Instrucción General N° 8 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del año 2014:

Visto la conveniencia y oportunidad de arbitrar las medidas pertinentes para profundizar en el ámbito del Ministerio Público Acusación, la persecución penal estratégica de todos aquellos hechos y circunstancias que pudieran resultar de interés en orden a determinar las modalidades de utilización, origen, procedencia y mecanismo de circulación de armas legales e ilegales secuestradas en el marco de investigaciones penales y, el fortalecimiento tanto de los procedimientos de recolección de indicios o evidencias relacionadas con armas de fuego como las capacidades de los órganos fiscales para el requerimiento de pericias balísticas y la resolución del destino final de las armas de fuego sometidas a procesos penales.

Y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1, 4, 32, 33, 11 inc. 2, 16 inc. 1° de la Ley 13013, el Fiscal General instruye: **I)** implementar las acciones necesarias a los fines de que las armas de fuego y municiones secuestradas en el marco de una investigación penal, sean rigurosamente resguardadas de modo de erradicar toda probabilidad de que las mismas sean reintroducidas en el circuito ilegal de armas. **II)** a todos los órganos fiscales la obligación legal de informar al Registro Nacional de Armas el secuestro e incautación de armas de fuego, sus partes y municiones; del mismo modo el deber de proceder a su depósito transitorio, definitivo o devolución, si corresponde, conforme a lo estipulado en la Ley N° 25.938, su Decreto Reglamentario N° 531/05 y el "Reglamento para efectos secuestrados" aprobado por Acta Acuerdo Nro. 23, punto 6, del 19,6,02, Circular Nro. 36/02 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe . **III)** requerir a los señores fiscales regionales que mantengan un

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

permanente y activo contacto con los señores fiscales y fiscales adjuntos, a fin de identificar y efectuar un relevamiento de todas aquellas investigaciones penales preparatorias en las que se hayan producido lesiones por armas de fuego y/o secuestrado armas de origen desconocido y/o supuestamente ilegal en las cuales pudieran existir elementos de interés a efectos de investigar la procedencia de las mismas y, en su caso priorizar la tramitación de dichos procesos investigativos. **IV)** a los señores fiscales regionales a efectos de que evalúen, en forma conjunta con los fiscales y fiscales adjuntos, la posibilidad de solicitar la acumulación de investigaciones penales preparatorias relacionadas con dicha problemática o bien coordinar las mismas y, en su caso, conformar un Equipo de Investigación con las áreas pertinentes de la Procuración General y el Ministerio de Seguridad, con el objeto de: a) diagramar, diseñar y delinear estrategias investigativas tendientes a determinar el origen, procedencia, mecanismo de circulación y obtención y eventualmente la intervención de armeros artesanales y/o profesionales, como así también posibles organizaciones dedicadas a la comercialización ilegal de armas y/o eventuales nexos o vinculaciones con personal de fuerzas de seguridad y/o establecimientos comerciales relacionados con la venta legal de armas, requiriendo para ello la activa cooperación de las fuerzas de seguridad, quienes deberán informar periódicamente las tareas de análisis criminal que lleven a cabo, la información que recaben y las medidas proyectadas a futuro. b) adoptar todas las medidas pertinentes a los fines de lograr la comunicación inmediata a la Fiscalía del ingreso de toda persona herida con arma de fuego a los efectores de salud con asiento en las respectivas circunscripciones judiciales. Esta información deberá especificar respecto de la persona herida con arma de fuego: nombre y apellido, edad, domicilio, DNI, modalidad del ingreso (si fue trasladado por servicio de emergencias público o privado, en el caso de ingreso bajo otra modalidad

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

indicación de las personas que trasladaron al herido y de ser posible especificar nombre y apellido, domicilio y vínculo con la persona herida) antecedentes de ingresos previos al efector de salud por similares circunstancias, y toda otra información complementaria referida al hecho. c) practicar todas las diligencias investigativas que estimen pertinentes, recabando la mayor cantidad de datos, informaciones, testimonios y, en general, todo elemento probatorio de interés en relación a los antes señalado. Al respecto se recomienda a los fiscales y fiscales adjuntos requerir con firmeza al personal policial, a cargo de las diligencias investigativas, el desarrollo inmediato y riguroso de medidas tendientes a recabar el testimonio y el aporte de mayores datos identificatorios de la persona herida, relevamiento del lugar del hecho, identificación de potenciales testigos, referencia al tipo de arma utilizada, antecedentes de la persona herida en hecho similares en calidad de víctima o victimario con indicación e identificación de las otras personas involucradas, ocurrencias de hechos similares en la zona geográfica de ocurrencia del hecho investigado con identificación de personas involucradas, hipótesis de conexión o relación del hecho investigado con otros hechos delictivos y toda otra información de interés para la investigación del hecho. **V)** Requerir de los señores fiscales regionales que, en el plazo de 20 días informen las medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto en la presente Instrucción. **VI)** a la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos de la Fiscalía General el monitoreo de la implementación de la presente instrucción general.

Santa Fe, 8 de agosto de 2014.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE